



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de septiembre de 2022.**

| | |
|----------------------------|----------------------------|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | Yovani Alonso Cano Loaiza. |
| Demandadas | Avícola Nacional S.A. |
| Radicado | 2021-250 |
| Auto Interlocutorio | 1060 |
| Asunto | Inadmite contestación. |

Revisada la respuesta dada a la demanda por Avícola Nacional S.A, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. No se hace un pronunciamiento expreso sobre el hecho 15 de la demanda.
3. En la contestación a la pretensión 5, se relacionan fundamentos de derecho y para esto la contestación a la demanda debe tener su correspondiente acápite.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3° del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Requerir a Avícola Nacional S.A, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 143 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario